



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMCSHFD-A-2026-0014-RA

### LA MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"*;

**Que**, el artículo 76 de la (CRE), señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: *"(...) numeral 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) literal I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)"*;

**Que**, el artículo 226 de la (CRE), dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la (CRE), ordena: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, el artículo 233 de la (CRE), describe: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;

*Cerca de ti!*



**Que**, el primer inciso del artículo 238 de la (CRE), estipula: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional"*;

**Que**, el artículo 253 de la (CRE), establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, y que la alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa;

**Que**, el artículo 264 de la (CRE), prescribe que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...) 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...)"*;

**Que**, el artículo 424 de la (CRE), reseña: *"La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)"*;

**Que**, el artículo 426 de la (CRE), instituye: *"Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación (...)"*;

**Que**, los artículos 9 y 77 de la (LOCGE) disponen que las máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

*Cerca de ti!*



**Que**, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOTUGS), reseña: "Fraccionamiento, partición o subdivisión. - El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización";

**Que**, el artículo 1583 del Código Civil, preceptúa: "Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte: 1.- Por convención de las partes interesadas, que sean capaces de disponer libremente de lo suyo; 2.- Por la solución o pago efectivo; 3.- Por la novación; 4.- Por la transacción; 5.- Por la remisión; 6.- Por la compensación; 7.- Por la confusión; 8.- Por la pérdida de la cosa que se debe; 9.- Por la declaración de nulidad o por la rescisión; 10.- Por el evento de la condición resolutoria; y, 11.- Por la prescripción (...)"

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo (COA), prescribe: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";

**Que**, el artículo 17 del (COA), preceptúa: "Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes";

**Que**, el artículo 47 del (COA), determina: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

**Que**, el artículo 98 del (COA), enfatiza: "Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";

**Que**, el artículo 103 del (COA), establece: "Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos

*Cerca de ti!*



previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico'';

**Que**, el artículo 118 del (COA), determina: "Procedencia. En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico'';

**Que**, el artículo 119 del (COA), señala: "Competencia y trámite. La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código'';

**Que**, el artículo 130 del (COA), preceptúa: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley'';

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley (...)"

**Que**, el artículo 6 del (COOTAD), enfatiza: "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa

*Cerna de tel*



y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República (...)"

**Que**, el artículo 9 del (COOTAD) preceptúa: "La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales";

**Que**, el artículo 53 del (COOTAD), preceptúa: "Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

**Que**, el artículo 55 del (COOTAD), señala: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)"

**Que**, el artículo 59 del (COOTAD), instituye: "Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de materia electoral";

**Que**, el artículo 60, literal b); y, literal i) del (COOTAD), determinan como unas de las atribuciones del alcalde o alcaldesa las siguientes: "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal";

**Que**, el 28 de abril del 2023, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos otorga la credencial de Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi a la Ing. Lorena Cajas Rodas MSc, para el período 2023 – 2027;

**Que**, Según Resolución Administrativa Nro. GADMCSHFD-A-2025-0147-FR, de 07 de noviembre del 2025, en la que se resuelve: "(...) AUTORIZAR el

*Cerca de ti!*



fraccionamiento del lote de terreno rural signado con el No. 45, registrado con clave catastral **2104545101012147000**, ubicado en la Parroquia San Pedro de los Cofanes del Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos de propiedad de los señores **BARRAGAN HUGO SIXTO ERMEL y URGILES URGILES DELIA OFELIA**, a favor de sí mismo, ya sea para una venta posterior o para el trámite de individualización predial de acuerdo a la nueva planimetría y a los linderos y dimensiones que constan en el Informe Nro. GADMCSHFD-DTP-UDOT-2025-037- I-KVBR (...);

**Que**, mediante oficio S/N de 21 de mayo de 2026, registrado bajo trámite SIGAP Nro. 2026-ALC-73895, el Sr. SIXTO ERMEL BARRAGAN HUGO solicita la ANULACIÓN DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA GADMCSHFD-A-2025-0147-FR, de fraccionamiento de terreno rural que es de su propiedad y es su voluntad desmembrar el terreno de una manera diferente a la que fue aprobada por la Ing. Lorena Cajas, Alcaldesa del GADM Shushufindi. (...);

**Que**, mediante informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-321-I, del 03 de julio de 2026, registrado bajo trámite SIGAP Nro. 2026-ALC-73895, el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico Encargado, recomienda a la Ing. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi, lo siguiente: "(...) .1. Siendo facultad de la máxima autoridad, esta Procuraduría Síndica recomienda, dejar sin efecto la Resolución Administrativa Nro. GADMCSHFD-A-2025-0147-FR, a razón de contar con inconsistencias en cuanto a las medidas del lote de terreno, tomando en cuenta que la misma no fue debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Shushufindi.";

Con las atribuciones establecidas en el artículo 60 literales "b" e "i" del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, (COOTAD), y demás atribuciones constitucionales y legales.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACOGER** el informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-321-I, emitido por Procuraduría Síndica, relacionado con la solicitud de anulación de trámite de fraccionamiento de terreno rural Nro. 45, debidamente presentada el 21 de mayo de 2026 por el señor **SIXTO ERMEL BARRAGAN HUGO**.

**Artículo 2.-REVOCAR** la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA FRACCIONAMIENTO RURAL NRO. GADMCSHFD-A-2025-0147-FR, del 7 de noviembre de 2025, mediante la cual se autorizó el fraccionamiento del lote de terreno rural No. 45, registrado con clave catastral 2104545101012147000, ubicado en la Parroquia San Pedro de los Cofanes del Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, de propiedad del señor **SIXTO ERMEL BARRAGAN HUGO**, de conformidad al Código Orgánico

*(Firma de la Alcaldesa)*



Administrativo, artículo 103 numeral 2 y en concordancia con el artículo 118 del mismo cuerpo normativo.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Secretaría General notifique el contenido de la presente resolución a las partes inherentes ( Sr. Sixto Ermel Barragan Hugo, Dirección de Planificación, Jefatura de Rentas), de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, artículo 101.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de la publicación en la página web institucional.

Dado y firmado en la oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los 15 días del mes de julio de 2026.

Ing. Lorena Cajas Rodas MSc.  
**ALCALDESA DEL GADM CANTÓN SHUSHUFINDI**

**RAZÓN.** - Siento como tal, que la Resolución que antecede, fue emitida y suscrita por la señora Ing. Lorena Cajas Rodas MSc, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, a los 15 días del mes de diciembre de 2026. **LO CERTIFICO:**

Ab. Edison Balladares Monar  
**SECRETARIO GENERAL**

|               |                             |              |                         |
|---------------|-----------------------------|--------------|-------------------------|
| Elaborado por | Mercedes Castillo Paladines | Revisado por | Edison Balladares Monar |
|---------------|-----------------------------|--------------|-------------------------|

*Cerca de ti!*

